



RESOLUCION No.
Valledupar, Cesar

"Por medio del cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental, contra el señor ALFONSO ACEVEDO DUARTE propietario del predio denominado GESIRIN."

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y Resolución No. 014 de Febrero de 1998

CONSIDERANDO

Que este Despacho recibió informe de visita de Regulación del Aprovechamiento y uso de las Aguas de la corriente Rio Ariguani y su afluente Ariguanicito.

Que mediante Resolución No. 0310 de fecha 7 de Abril de 2014, emanada de la dirección general, se ordena la regulación de los aprovechamientos hídricos de la corriente conocida en la región como Río Ariguani. Para tal fin se facultó a los funcionarios ARLES RAFAEL LINARES PALOMINO Y CARLOS ARTURO ANDRADE DE AVILA, adscritos a la Subdirección General Área de Gestión Ambiental de Corpocesar.

Que la diligencia se llevó a cabo durante los días comprendidos del 14 al 16 de Abril de 2014, en la que se tuvo:

" ...
(...)
(...)

El día 15 de Abril de 2014

- a. Siendo las 6:00 am., nos trasladamos a las corrientes denominadas Arguaní-Ariguanicito, donde se realizó aforo técnico a la fuente hídrica denominada Rio Ariguani, en el punto georreferenciado con las coordenadas planas origen observatorio Bogotá, 1.628.261N – 1.010.876E, obteniéndose un caudal resultante de 7.374 l/s. De igual forma se aforó la corriente denominada Ariguanicito, en el punto georreferenciado con las coordenadas planas origen observatorio Bogotá, 1.611.063N – 1.034.691E, obteniéndose un caudal resultante de 128 l/s.

(...)
(...)

- b. Acto seguido y por percepción auditiva, nos trasladamos hasta el lugar donde se escuchaba el sonido de una motobomba, verificándose la siguiente situación:

Sobre la margen izquierda de la corriente Ariguani, en el punto georreferenciado con las coordenadas planas origen observatorio Bogotá, 1.628.460N – 1.011.174E, se verifico la instalación y operación de tres turbinas eléctricas, de las cuales dos poseen tuberías de 2" pulgadas de diámetro y la otra con tubería de 1 y

media pulgadas, ubicadas para el beneficio del predio Gesirin, presuntamente de propiedad del señor ALFONSO ACEVEDO DUARTE, Residente en el casco urbano del Municipio de El Copey –Cesar, que puede ser contactado al celular 316 454 42 13. El caudal captado es utilizado para satisfacer necesidades de uso agrícola, en la siguiente forma: Las dos (2) motobombas de 2", son utilizadas para el riego de 7 has de un cultivo de Papaya, con un régimen de operación de 7:00 p.m. a 5:00 a.m. y la motobomba de 1y media pulgadas, se utiliza en el riego de un cultivo



tipo combinado de cítricos y melón, con una extensión de 2,5 has y un régimen de operación de 6.00 a.m a 7:00 p.m. (ver fotografías).

(...)

(...)

Revisada la información documental del archivo de la Corporación (cuadro de reparto y distribución de las aguas de la corriente Rio Ariguani – Ariguanicito), se pudo determinar que el predio determinado GISERIN ni a nombre del señor ALFONSO ACEVEDO DUARTE, propietario del predio denominado GESIRIN, aparece registrado con derecho para aprovechar dichas aguas, en consecuencia este aprovechamiento se considera ilegal.

Presunta Infracción:

Por estar haciendo uso y aprovechamiento del recurso hídrico derivado de la corriente Rio Ariguani, a través del sistema de bombeo mediante el empleo de tres (3) motobombas, sin haber obtenido la correspondiente concesión hídrica.

Partiendo de la base del informe de la Visita Técnica antes citadas, este Despacho puede concluir que el señor ALFONSO ACEVEDO DUARTE, viene incumpliendo con la normatividad ambiental vigente, toda vez que con sus omisiones da lugar a daño ambiental en el Rio Ariguani, por lo que se le atribuye en materia ambiental responsabilidad al señor ALFONSO ACEVEDO DUARTE, propietario del predio denominado GESIRIN.

Ante dichos hechos, ésta Entidad como máxima Autoridad Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993 que faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de Recursos Naturales renovables, y en ejercicio de la Potestad Sancionatoria en materia ambiental conforme al artículo 1º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se ordenará Iniciar Proceso Sancionatorio Ambiental a través del presente acto administrativo.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas o actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Por todo lo anterior y conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se iniciará el Procedimiento Sancionatorio Ambiental para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iníciase Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra señor ALFONSO ACEVEDO DUARTE, propietario del predio denominado GESIRIN, por los hechos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente al señor ALFONSO ACEVEDO DUARTE, propietario del predio denominado GESIRIN, quien puede ser localizado en el casco urbano del Municipio de El Copey – Cesar, que puede ser contactado al celular 316 454 42 13, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR -




ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica

P/Erika Ramirez.